



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Seccion de Fomento.

##### Minas.

Por decreto de este día y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 65 de la ley del ramo, he admitido la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Tomás Valerio Preton, registrador de la mina El Cámen, número 4,103, de doce pertenencias de plomo argentífero, sita en término de Salorino, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación.

Cáceres 2 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ

*En la Gaceta de Madrid núm. 154, correspondiente al día 3 de Junio, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr. El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado con la Dirección general de Administración local en el expediente instruido para unificar el sistema de contabilidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Julio de 1886 se llevará la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Corporaciones provinciales y municipales por

el sistema de partida doble, ensayado en la provincia de Madrid.

2.º Para cada mes aprobarán las referidas Corporaciones una distribución de fondos por capítulos de los presupuestos, con sujeción á la cual los Ordeuadores de pagos dispondrán el abono de las obligaciones de las mismas.

3.º Las cuentas trimestrales, sin documentar, que han de rendir las Corporaciones populares para que se publique en los Boletines oficiales, se redactarán sólo por capítulos de los presupuestos, de manera que por sus resultados puedan formarse las generales que el Gobierno ha de presentar á las Cortes.

4.º Las cuentas anuales y de ejercicio habrán de rendirse y justificarse con los documentos de su referencia, y se formarán por capítulos y artículos, de modo que comprendan todo el detalle, en igual forma que los presupuestos á que se refieren.

5.º En los libros Diario y Mayor solo se abrirá una cuenta á cada capítulo del presupuesto. Estos libros tendrán la forma y condiciones de los que usa el comercio.

6.º En los libros auxiliares se detallará por artículos los conceptos que cada capítulo comprenda.

La estructura y subdivision de estos libros se sujetará á las necesidades de cada servicio.

7.º Es obligatorio para todas las Corporaciones el llevar los libros auxiliares, denominados *Borradores de ingresos y pagos*, en la forma que tienen los modelos aprobados. Estos han de contener la explicación minuciosa de cuantas operaciones se ejecuten, y de donde han de pasarse los asientos á los libros Diario, Mayor y auxiliares, por igual mecanismo y procedimiento que se usa en las contabilidades que se llevan por partida doble.

8.º El pase de los asientos á que se refiere la regla anterior empezará tan pronto como se hayan terminado las operaciones y comprobaciones de

cada día y deberá quedar terminado al siguiente.

9.º Los Ayuntamientos que no tengan Contador de fondos municipales, que sepan pasar los asientos del libro Diario al Mayor, en los términos convenidos en partida doble, podrán suprimir el libro Mayor, sirviéndose de los borradores para fijar el Debe y Haber de cada concepto.

10. Tanto los libros como las cuentas se dispondrán de modo que vayan arrastrándose los saldos de las operaciones y presente cada uno de ellos el total, sin necesidad de hacer resúmenes.

11. El modo de abrir y cerrar los libros y de rendir las cuentas se sujetará al método ensayado con éxito en varios pueblos de la provincia de Madrid y que han sido aprobados por este Ministerio.

12. Las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, no solo cumplirán las disposiciones de los artículos 74 y 75 de la ley vigente, sino que darán las instrucciones oportunas para que los servicios de cuenta y razón se cumplan en todos los pueblos, de un modo uniforme.

13. Contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento.

15. El primer examen de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, sea cualquiera la importancia de la cuenta.

16. Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos por las Diputaciones, las pasarán al Gobernador de la provincia, con la censura que cada una le haya merecido, para que sigan la

tramitación, dispuesta por el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

17. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de todas las cuentas de los Ayuntamientos, que, en union de la de los fondos provinciales, remitirán á la Dirección de Administración local.

18. Las cuentas de los Ayuntamientos se dividirán en atrasadas y corrientes.

19. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios.

20. Las cuentas corrientes que empiezan desde 1.º de Julio de 1886 no sufrirán el menor retraso, á cuyo efecto las Diputaciones usarán de toda la energía necesaria en la aplicación de las leyes.

21. Los plazos para la rendición de cuentas no se dilatarán ni un día después de terminadas las operaciones y de quedar hechos los asientos en los libros.

22. Los vicios y faltas que las Diputaciones encuentren en el primer examen de las cuentas, no han de impedir la formación de los resúmenes, en donde aparecerán las mencionadas faltas y vicios.

23. Los Gobernadores de provincia, usando de las atribuciones que les concede la prevención 4.ª del artículo 28 de la ley de Agosto de 1882, cuidarán de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones adoptadas para unificar el servicio de cuenta y razón de la Hacienda de las provincias y de los pueblos.

24. La Dirección de Administración local dictará las reglas conducentes al cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.—Gonzalez.—Señor Director general de Administración local.



*En la Gaceta de Madrid núm. 70, correspondiente al día 11 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las dimisiones presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Calera en 1884 á la corporacion interina, por consecuencia de la consulta que V. S. ha elevado á este Ministerio acerca de si por su Autoridad puede dictarse resolucion en el asunto, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Pedro Muñoz y D. Victor Garcia Izquierdo en solicitud de que se restituya en sus cargos á los Concejales de Calera, provincia de Toledo que dimitieron en 1884 estando suspenso, y á los caales no correspondia cesar hasta 1887.

Resulta que el Ayuntamiento que funcionaba en 1884 fué suspenso por el Gobernador en 25 de Marzo de dicho año, cuya providencia obtuvo la aprobacion del Gobierno por Real orden de 3 de Mayo. Los Concejales suspensos presentaron sus dimisiones al Ayuntamiento interino, fundándose unos en que no les convenia seguir ejerciendo el cargo, otro en que tenia más de 60 años, y otros, por último, sin precisar el motivo.

Estas dimisiones fueron admitidas por el Ayuntamiento interino, y en Mayo de 1885 se verificó la renovacion total de la corporacion.

Con fecha 6 del pasado mes recurrieron al Gobernador de la provincia D. Pedro Muñoz y D. Victor Garcia Izquierdo solicitando que los Concejales elegidos en 1883 sean repuestos en sus cargos, y acompañando un acta notarial de 22 de Mayo de 1884 en que se da fe de que los Concejales suspensos requirieron en dicho día á los interinos para que cesaran y los reintegraran en sus cargos; y con tal motivo el Gobernador, dudando de si podia por sí resolver dicha instancia, la ha elevado á ese Ministerio con los antecedentes de que se hace referencia.

Visto el art. 58 de la ley municipal, segun el cual los cargos de Concejales son gratuitos, obligatorios y honoríficos:

Visto el art. 181 determinando que la suspension gubernativa de los Concejales no excederá de 50 dias, y que pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones; añadiendo que los que les hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones si ocho dias despues de espirado aquel plazo y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios continuasen desempeñando funciones municipales:

Considerando que, con arreglo á la primera de las disposiciones antes citadas, exceptuado D. Gabriel Revilla, que contaba 80 años, no debieron los demás Concejales presentar la dimision de un cargo obligatorio, ni admitirlas tampoco el Ayuntamiento, por lo cual el citado acto constituye una infraccion legal que no puede prevalecer:

Considerando que una vez requeridos los Concejales interinos por los propietarios, debieron aquellos cesar en sus funciones y entrar de nuevo estos últimos en ejercicio:

Considerando que, por lo tanto, fué improcedente la renovacion de la totalidad de los 11 Concejales de este Ayuntamiento verificada en 1885, segun dice el Gobernador, y que en tal concepto para restablecer la legalidad se hace indispensable reintegrar en sus funciones á la corporacion que funcionaba en 1884, y así constituida proceder á la renovacion de su mitad;

La Seccion es de dictamen que una vez constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en la época de la suspension, se debe proceder á renovar la mitad á que por turno correspondia cesar en Julio de 1885.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

*En la Gaceta de Madrid núm. 151, correspondiente al 31 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Caldas de Reyes y la de la Estrada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Caldas de Reyes y la Estrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expe-

didada por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Caldas de Reyes á la de la Estrada y viceversa, por el precio de ... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Caldas de Reyes y la de la Estrada, pasando por Cuntis, de la provincia de Pontevedra.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Caldas de Reyes á la de Estrada, pasando por Cuntis, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones

cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se origine al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposi-



## Sentencia.

ciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

### ADMINISTRACION DE ADUANAS de Valencia de Alcántara.

## Anuncio.

En la Administración de esta Aduana se necesita una caja para custodia de caudales, de plancha de hierro y tierra refractaria, de 1'20 metros alto, 0'85 milímetros ancho y 0'50 profundidad próximamente, con tres cerraduras á la puerta, tres departamentos interiores y á cada uno de ellos tres cerraduras distintas con doble llave á todas las cerraduras de la caja.

Se admiten proposiciones de precios para su adquisición por esta Aduana hasta el día 30 del corriente mes.

Valencia de Alcántara 2 de Junio de 1886.—Pedro Gomez Salazar.

D. Agustin Rodriguez y Cano, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cañamero.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado y que se hará expresion, se dictó la sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

En la villa de Cañamero á 20 de Mayo de 1886, D. Francisco Cuadrado y Broncano, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, de una parte como denunciante, Sebastian Dominguez Bazaga, de esta vecindad, de otra como denunciada la señora viuda de D. Bernardo Abril, de Logrosan, y en representación del Ministerio fiscal, D. Nicanor Martin Belmonte.

Resultando que en 6 del actual presentó demanda en este Juzgado Sebastian Dominguez Bazaga, contra la señora viuda de D. Bernardo Abril, por intrusión de 20 cabezas cabrias en sembrado del Dominguez, al sitio del Alcornocalejo, en este término causando daño al mismo.

Resultando que notificada en debida forma dicha viuda, como así resulta del oficio que se dirigió por éste Juzgado al de igual clase de Logrosan, para que concurriera el 19 del corriente y hora de las nueve de su mañana á celebrar el oportuno juicio de faltas á que habia sido demandada.

Resultando que á pesar de haber sido llenadas todas las formalidades legales, no compareció á la celebración del acto, dicha señora viuda, para que habia sido citada por cuya razon se celebró el juicio en rebeldia de la misma.

Considerando que en el hecho de no haber comparecido el día y hora señalados para la celebración del juicio se debe considerar que era cierto el hecho de la intrusión de las 20 cabras cabrias en el sembrado del denunciante.

Considerando que por los dos testigos presentados por la parte demandante probó de una manera palmaria que era cierto el hecho que se le atribuía de haber sido aprehendido en el sembrado el ganado cabrío de la denunciada,

## Fallo.

Que debo condenar y condeno á la señora viuda de D. Bernardo Abril á que pague fanega y media de centeno que la reclama Sebastian Dominguez, de daño que le ha causado con su ganado cabrío y por vía de multa en el tanto del daño y un tercio mas conforme lo que dispone el art. 211, en su párrafo 4.º del libro 3.º del Código penal y en todas las costas y gastos de este juicio; y por esta sentencia que se hará notoria respecto á la denunciada en los estrados de este Juzgado y fijando edictos en la puerta del mismo y mandando certificación al Sr. Gobernador para que se inserte en el periódico oficial de la provincia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Cuadrado Broncano.—Agustin Rodriguez y Cano, Secretario.

Es copia íntegra de su original á que me remito. Y para que tenga efecto lo mandado, firmo la presente visada por dicho Sr. Juez y con el sello del Juzgado en Cañamero á 20 de Mayo de 1886.—Agustin Rodriguez y Cano.—V.º B.º, Cuadrado.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

## BROZAS.

## Subasta del alumbrado público.

De once á doce de la mañana del domingo 20 de los corrientes, se re-

matará en favor del mejor postor y en pública licitación el suministro del aceite mineral ó petróleo para el alumbrado público de esta población en el año económico de 1886 á 87 y obligaciones anejas para su mejor servicio, por el precio y condiciones que resultan del expediente de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos gusten enterarse y hacer proposición, previa exhibición de la correspondiente cédula personal y el documento acreditativo de haber depositado en la Caja municipal 125 pesetas, sin cuyos requisitos no será oída.

El acto tendrá lugar en la sala de remates de la Casa Consistorial, presidido por el infrascrito Alcalde, ó el que haga sus veces y por medio de pujas á la llana bajo el valor tipo presupuestado.

Brozas 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Julian Perez Aloe.

## DELEITOSA.

## Subasta de consumos.

El día 6 de Junio próximo de once á doce su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el remate en pública subasta de los derechos de las especies de consumos sujetas al impuesto á la venta libre para el ejercicio económico de 1886 á 87, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de llamar licitadores á la subasta.

Deleitosa 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Aniceto Izquierdo.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan de Dios Jimenez.

## MORCILLO.

## Subasta de consumos.

No habiendo sido aprobado el acuerdo de este Ayuntamiento y asociados en la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos señalado á este pueblo para el año económico de 1886 á 87, por la misma razon no tiene efecto la subasta celebrada el día 23 del presente mes de diez á doce de su mañana, habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados que se celebre otra subasta el día 20 del presente mes de Junio de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, cuyo arriendo consiste en el vino y aguardiente á la exclusiva, y los demás ramos á venta libre, con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el expediente de subasta formalizado que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que toda persona que guste enterarse pueda hacerlo libremente.

Lo que como Alcalde presidente hago público á los fines consiguientes.

Morcillo 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Baldomero Perez.—Por su mandado, Juan Sanchez.

## CABAÑAS.

Extracto del movimiento que han tenido los fondos de este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año económico, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al

presupuesto del presente año de 1885 á 86 con el saldo que resultó para el cuarto trimestre.

Pesetas. Cts.

## Ingresos.

Existencia del segundo trimestre. ....	1315 23
Propios y comunes. ....	300
Montes. ....	4781 95
Eventuales. ....	218 68
Recursos legales. ....	544
Total. ....	<u>7159 86</u>

## Gastos.

Ayuntamiento. ....	1385 17
Policia de seguridad. ....	155 50
Policia urbana y rural. ....	7
Obras públicas. ....	375
Corrección pública. ....	489 32
Cargas. ....	4791 66
Imprevistos. ....	199 70
Total. ....	<u>7403 35</u>

## Resumen.

Ingresos. ....	7159 86
Gastos. ....	<u>7403 35</u>
Saldo suplido por el Depositario para el cuarto trimestre. ....	<u>243 49</u>

Cabañas á 29 de Mayo de 1886.—El Interventor, Francisco Sanchez.—El Depositario, Felipe Sanchez.—El Secretario, Juan Calzas Gomez.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Montes.

## PALACIO PROVINCIAL.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 23 de Mayo al 29 del mismo de 1886, en la reparación del tejado de la Depositaria de fondos provinciales.

Pesetas

## Jornales.

A Pedro Gil, oficial, por 7 jornales á 2'75 pesetas uno. ....	19 25
A Francisco Avila, idem, por 7 id., á 2'75 id. uno. ....	19 25
A Ramigio Guillen, idem, por 2 id., á 2'75 id. uno. ....	5 50
A Francisco Aparicio, peon, por 7 id., á 1'75 id. uno. ....	12 25
A Manuel Rega, idem, por 7 id., á 1'75 id. uno. ....	12 25
A Antonio Fuertes, idem, por 7 id., á 1'75 id. uno. ....	12 25
A Sebastian Preciado, idem, por 7 id., á 1'75 id. uno. ....	12 25
A Anastasio Jardin, id., por 7 id., á 1'25 id. uno. ....	8 75
Suma. ....	<u>101 75</u>

## Conceptos.

Por 152 arrobas de cal, á 25 céntimos de peseta una. ....	38
Por 8 metros de arena lavada, á 5 pesetas uno. ....	40
Por 112 haces de caña, á 1'13 pesetas haz. ....	126 56
Por 8 libras de cuerda para encañar, á 1'25 pesetas una. ....	10
Por 8 libras de puntas de París, á 40 céntimos una. ....	3 20
Por 8 sanjuanés, á una peseta uno. ....	8
Por 1.000 tejas, á 29 pesetas con porte. ....	29



Por las herramientas. ....	10
Suma.....	264 76
Importan los jornales.....	101 75
Idem los materiales y demás gastos.....	264 76
Total.....	366 51

Importa esta cuenta la cantidad de 366 pesetas 51 céntimos. Cáceres 29 de Mayo de 1886.—El Maestro, Francisco Sandoval.—Visto Bueno.—E. M. Rodríguez

**GUARDIA CIVIL.**

COMANDANCIA DE CÁCERES.

**Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Mayo de 1886.**

Delinquentes y ladrones.....	3
Reos prófugos.....	1
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio.....	1
Detenidos por faltas leves.....	13
Total.....	23
Denuncias por infracción á la ley de caza.....	»
Armas recogidas.....	1
Contrabandos aprehendidos.....	»

**Servicios humanitarios.**

*Capturas.*

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	1
Salvados de los hundimientos y de los incendios.....	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Total del servicios humanitarios.....	1
Recompensas de las gracias de las autoridades.....	»

**Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.**

*Servicio rural y forestal.*

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	»
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	»
Denuncias por extracción de frutos.....	»
Rotaciones.....	»
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	»

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	»
Cabrio.....	»
Vacuno.....	»
Cerda.....	»
Caballar.....	»
Mular.....	»
Asnal.....	»
Total de denuncias.....	»
Total de delinquentes aprehendidos.....	»
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	»

**Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impues-**

**to por ellas durante igual periodo.**

*Delitos y faltas*

Contra las personas.....	»
Contra la propiedad.....	»
Falsedad.....	»
Ilegalidades.....	»
Contra la subordinación.....	»
Contra la disciplina.....	»
Contra los deberes de su servicio.....	»

*Penas y castigos.*

Capital.....	»
Presidio.....	»
Prisión correccional.....	»
Arresto en castillo.....	»
Idem en cuarteles.....	»
Privación de empleo.....	»
Suspensión de empleo.....	»
Expulsión del Cuerpo.....	»
Destino á Ultramar.....	»
Idem al Regimiento Fijo de Céuta.....	»
Traslado de Tercio.....	»
Traslado de puesto dentro del Tercio.....	»
Multas con nota en la filiación.....	»
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.....	»
Idem sin nota.....	»
Amonestación.....	»

NOTA. Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorización.

Cáceres 31 de Mayo de 1886.—P. A. del primer Jefe, Emilio Trillo y Riobóo.

**ANUNCIOS.**

**UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.**



**La Compañía Fabril «SINGER».**

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

**Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.**

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

**Todos los modelos á 10 rs. semanales.**

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

**Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.**

**Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.**

**CONTRA**

**CALENTURAS INTERMITENTES**

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidato, 8 pesetas. Pontejes 6. Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval Moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 41

**DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desennaja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 42

**Pedid la de Izquierdo.**

**EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ**

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

**Venegas, 3.—Badajoz.**

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas. — Colonias agrícolas. — Levantamiento y copia de planos. — Trabajos catastrales — Planos especiales de términos municipales. — Amillaramientos, deslindes, amojonamiento. — Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies. — Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud. — Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realización de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 5

**NUEVO ALMACEN DE HIERROS**

DE

**DIEZ Y ZUBIAGA,**

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y revolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, hierro y con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafes, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones níquel y níquel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar. 42

**LA BORDADORA y el Dia de Moda.**

El último número del Periódico de Señoras y Señorita, *La Bordadora y el dia de Moda*, que dibuja y dirige en Madrid D. Manuel Salvi, es según vemos de gran utilidad, pues contiene un sin número de dibujos, abecedarios de todos tamaños, enlaces, nombres y trabajos de crochet, malla, encajes y sus figurinos son del mejor gusto y sencillez.

*La Bordadora y el dia de Moda*, es el único periódico que regala cada trimestre á sus suscriptoras de 1.ª Edición una labor primorosamente dibujada sobre raso, terciopelo ó tela y á las suscriptoras de año de todas sus ediciones, un precioso Album.

Los precios de suscripción son 1.ª Edición, trimestre 8 pesetas.; semestre 15; año 25. 2.ª Edición, trimestre 3.50; semestre 6.50; año 12 pesetas, se suscribe en todas las librerías y en su Admon. Fuencarral, 3, principal.

Se remite número de muestra, remitiendo un sello de 15 céntimos.

Cáceres: 1886.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Ilano, núm. 19